

**RADICADO No.** 2023-00023-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.  
**APODERADO:** JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
**DEMANDADO:** ELVIA OVALLOS MORA

Arauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Civil Municipal*  
*Arauca – Arauca*

Arauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso. -

Por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, ANTES BANCOMPARTIR S.A., representado legalmente por **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ**, y en contra de **ELVIA OVALLOS MORA**.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado por correo electrónico a la demandada **ELVIA OVALLOS MORA**, el día 08 de febrero de 2023, certificado por la Empresa de Mensajería Enviamos, a esta fecha la demandada no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avalúo y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES BANCOMPARTIR S.A., representado legalmente por **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ**, y en contra de **ELVIA OVALLOS MORA**, y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

**Segundo:** En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

**Tercero:** Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

**Cuarto:** Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

**Quinto:** Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ